

reposición, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José de Luján Ruiz, don José María Pérez Martín, don José Menéndez de la Antonia, don Jesús Julio Cuervo Hurtado, doña María Luisa Pérez García, doña María de las Nieves Madrona Menéndez, doña María del Carmen García Balonga, doña Carmen Chaves López, doña María de los Angeles Gómez Vegas, doña Carmen Ramón Pons, doña María Luisa Garrido Rico, doña María del Carmen de Apellaniz y Apellaniz, doña María Victoria Gómez García, doña María del Carmen Domínguez Blanco, don José Luis González Sanz, doña María del Pilar Cabezas Barrientos, doña María Teresa Gallardo de Marzo, doña Raquel Martínez Hernández, doña Teresa Burillo Maceres, doña Encarnación Caño Siñol, doña Amparo López Muñoz, doña Encarnación Albarracín Claros, doña María Alicia Gutiérrez García, doña Valentina Rodríguez Alonso, doña María Teresa Recio Varela, doña Felicitas Clemencia Martín del Bosque, doña María de la Esperanza Villegas Gallego, doña Concepción Granados Sarratosa, doña María del Carmen del Barrio Pladano, don Julio Monedero Santamaría, don Mariano Soto Fernández, don José María García Dehesa doña Paloma Iglesias Peláez y doña Clara Criado Blanco, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de agosto de 1966 por la que se desestimó el recurso de reposición contra la Orden del mismo Ministerio de 31 de marzo de 1966, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1965 aprobando normas para la contratación de personal, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.579 de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.579, promovido por don Casto Susino González contra acuerdo denegatorio de pago, por silencio administrativo, de la cantidad de pesetas 141.462,68, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de don Casto Susino González contra la desestimación tácita por la Dirección General de Obras Hidráulicas de su pretensión de que se le abone por el Estado cierta cantidad de dinero que el Ayuntamiento de Cumbres Mayores se niega a pagar, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a Derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.733/67*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.733/67, promovido por «Textil Torres, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 1 de marzo de 1966 y 9 de marzo de 1967 sobre denegación a la Sociedad actora de la autorización para instalar maquinaria elevatoria en un pozo a menos de cien metros del torrente Mardáns, en el término municipal de Llisá de Vall (Barcelona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Textil Torres, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de marzo de 1967 por la que, desestimando la reposición, confirmaba la Orden del propio Ministerio de 1 de marzo de 1966 por la cual se denegaba a la Sociedad actora la autorización para instalar una maquinaria elevadora de aguas en un pozo construido en terrenos de su propiedad situado a menos de cien metros del torrente Mardáns, a que la demanda se refiere, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su nombre formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El Excmo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.401.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.401, promovido por don Luis Planas Ballús contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Montmajor y Cardona, como hijuela del de igual clase entre Berga y Solsona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Luis Planas Ballús contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial de 4 de mayo de 1966, la cual confirma y declara nula y sin valor ni efecto alguno la adjudicación definitiva del servicio regular de viajeros por carretera entre Montmajor y Cardona, como hijuela de la de igual clase entre Berga y Solsona, de la que es titular el actor, con clausura de su expediente, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El Excmo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 302/66, en grado de apelación contra la dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302/66, que en grado de apelación interpuso la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid sobre justiprecio de la finca expropiada a doña Isabel de Borbón y Borbón para obras de Enlaces Ferroviarios y accesos complementarios de la Estación de Chamartín, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 30 de junio de 1967 sobre justiprecio de la finca expropiada a doña Isabel de Borbón y Borbón para las obras de Enlaces Ferroviarios y accesos complementarios de la Estación de Chamartín, debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.»